

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE PLANIFICACION
OFICINA DEL GOBERNADOR
SANTURCE, PUERTO RICO

JPD-11-93-001

DELEGANDO EN LA ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS LA
CONSIDERACION DE CONSULTAS DE UBICACION PARA HOSPEDAJES
ESPECIALIZADOS EN CUALQUIER DISTRITO DE ZONIFICACION
RURAL O URBANO, EN CUALQUIER DISTRITO DE ZONIFICACION ESPECIAL
Y EN AREAS NO ZONIFICADAS INDEPENDIENTEMENTE
DEL TAMAÑO DEL SOLAR; Y ESTABLECIENDO CRITERIOS UNIFORMES
PARA LA EVALUACION DEL USO

El Artículo 11, Inciso 19 de la Ley Número 75, del 24 de junio de 1975, según enmendada, faculta a la Junta de Planificación a delegar en la Administración de Reglamentos y Permisos, deberes y responsabilidades que en Ley o de acuerdo a los Reglamentos de Planificación, se reserven a la Junta, pero que la Junta determine, a la luz de la función de dicha Administración, que pueden resolverse los casos o adoptarse las determinaciones con más celeridad o eficiencia por la Administración, además, la delegación de éstos en la Administración no cause entorpecimiento indebido a dicha agencia para cumplir con las funciones que la Ley impone.

Para que la Administración de Reglamentos y Permisos pueda resolver o adoptar determinaciones con mas celeridad en las consultas de ubicación para "Hospedajes Especializados" que se define como: "Facilidades donde se provee alojamiento a personas en estadias de varios meses y cuyo propósito es recibir algún tratamiento médico, psicológico, de descanso, retiro, rehabilitación de hábitos o centros de cuidado de envejecientes".

La Junta de Planificación ha determinado que estos casos pueden resolverse o adoptarse las determinaciones con más celeridad por la Administración de Reglamentos y Permisos irrespectivamente del tamaño del solar objeto del proyecto.

A tales efectos, la Junta de Planificación de Puerto Rico, DELEGA en la Administración de Reglamentos y Permisos la consideración de proyectos para Hospedajes Especializados en cualquier distrito de zonificación rural o urbano, en cualquier distrito de zonificación especial y en áreas no zonificadas, independientemente del tamaño del solar y estableciendo criterios uniformes para la evaluación del uso de acuerdo a lo siguiente:

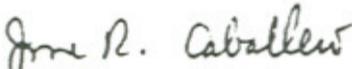
1. Se proteja la salud, seguridad y bienestar de los ocupantes de la propiedad objeto de la solicitud.
2. No se menoscabe el suministro de luz y aire a la edificación a usarse.
3. No se aumente el peligro de fuego que ponga en peligro las vidas de los ocupantes de la propiedad objeto de la solicitud.

Continuación: JPD-11-93-001

4. Se demuestre la viabilidad, adecuacidad y conveniencia del uso solicitado.
5. La ARPE autorizará aquellas variaciones necesarias para hacer viable el proyecto que no pongan en peligro la salud, seguridad y bienestar de los ocupantes de la propiedad objeto de la solicitud.
6. Las vistas administrativas serán unas discrecionales del Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos. Se celebrarán las mismas cuando se tenga duda que la ubicación del uso pueda afectar la salud, seguridad y bienestar de los ocupantes de la propiedad objeto de la solicitud.
7. En Distritos CR-A y CR-H se obtendrá el endoso del Instituto de Cultura Puertorriqueña.
8. En Distritos A-1, A-2, A-3 y A-4 se obtendrá el endoso del Departamento de Agricultura.
9. En Distritos B-1, B-2, B-3, CR-1, CR-2, CR-3, CR-4, DM, PR, DS se obtendrá el endoso del Departamento de Recursos Naturales.

ADOPTADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, HOY JUN. 30 1993


NORMA E. BURGOS ANDUJAR
PRESIDENTA


JOSE R. CABALLERO
MIEMBRO ASOCIADO


WILLIAM FIGUEROA RODRIGUEZ
MIEMBRO ASOCIADO

CERTIFICO ADOPTADA:


LUIS FRIAS TABOAS
SECRETARIO